

Proceso Liquidación de Sociedad Patrimonial Rdo-2018-00137-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 31 de diciembre de 2020, dentro del proceso antes referido mediante auto del pasado 21 de diciembre, notificado por estado el veintidós del mismo mes, se corrió traslado a las partes del trabajo de partición por el termino de cinco días. Dentro de dicho término, el cual venció ayer, el apoderado del demandado, allegó el anterior escrito.

En la fecha paso el proceso a Despacho del señor Juez para lo pertinente.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Boyacá, seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 002

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicación: 2018-00137-00
Demandante: Gloria María Lloreda Machado
Demandado: Armando Córdoba Bejarano

Dentro del término de traslado del trabajo de partición de bienes y pasivos de la Sociedad Patrimonial que existió entre la señora GLORIA MARIA LLOREDA MACHADO y el hoy fallecido señor ARMANDO CORDOBA BEJARANO, el apoderado de éste último allego escrito en el que manifiesta que la única consideración a dicho trabajo la constituye el hecho de que al adjudicarse la partida primera se hace referencia al 25% del 50% del inmueble allí relacionado, cuando lo correcto es adjudicar el 25% del derecho de cuota de propiedad del inmueble a cada uno de los socios, ya que en la forma como quedó hecha la adjudicación solo le correspondería a cada parte el 12,5% del inmueble, lo cual iría en detrimento de los intereses de su representado.

Por lo anterior, solicita se ordene la aclaración al trabajo partitivo.

De lo solicitado por la parte demandada, tácitamente se entiende que se trata de una objeción a la partición, en virtud de lo cual de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 509 del C.G.P., se abrirá el correspondiente incidente de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del ibídem.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

1º. Abrir incidente de Objeciones al trabajo de partición de Bienes de la Sociedad Patrimonial que existió entre la señora Gloria María Lloreda Machado y el señor Armando Córdoba Bejarano.

2º. Correr traslado por el término de tres (3) días del escrito de objeciones a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No.001 De enero 7 de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

